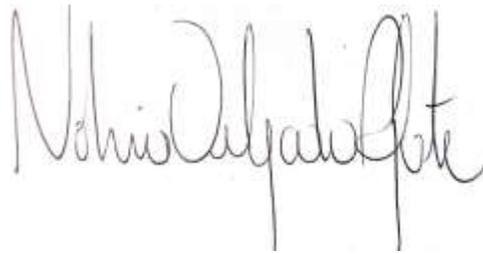


CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante presenta diligencias de notificación al demandado conforme al decreto 806 de 2020, efectuadas a través de la empresa de correos Servientrega. Asimismo, presenta memorial con soporte del costo de la inscripción de la medida cautelar para las costas procesales.

Le informo igualmente señor Juez que fueron allegadas las comunicaciones provenientes de la DIAN y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, ofreciendo respuesta a los oficios librados dentro del presente trámite ejecutivo.

Manizales, abril 28 de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo (2) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:

Demanda: **ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL**

Demandante: **ANDRÉS BERNAL VILEGAS**

Demandados: **BOTERO LOPEZ Y CIA S EN C**

Radicado: **17001-31-03-003-2022-00027-00**

Sustanciación: **316**

Vista la constancia secretarial que antecede y los escritos allí referenciados, **SE DISPONE:**

1- **REQUERIR** a la parte demandante para que efectúe las diligencias al demandado ajustándose a las disposiciones del auto emitido el pasado 1 de marzo de 2022, que en lo pertinente indica:

*“**NOTIFICAR** personalmente este auto a la entidad demandada, de acuerdo con el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, **o de solicitarlo expresamente la parte demandante dentro del término de ejecutoria de este auto**, se dispondrá la notificación personal a la dirección electrónica de la entidad demandada, conforme al Decreto 806 de 2020”. **Parágrafo:** Se advierte que la notificación personal de este auto se realizará necesariamente a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>.*

En consecuencia, por Secretaría a la ejecutoria de este proveído cárguense las diligencias a la plataforma de notificaciones del Centro de Servicios Judiciales, para la gestión de las mismas por parte de la apoderada del demandante ante dicha dependencia. La notificación se surtirá conforme a las reglas del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

2- **INCORPORAR** los soportes de pago de la inscripción de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto, el cual será tenido en cuenta para efectos de las costas, en el momento procesal oportuno.

3- **PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales comunicando la inscripción de la medida cautelar decretada respecto del inmueble objeto de este trámite ejecutivo. Asimismo, la respuesta emitida por la DIAN frente al oficio 062 del 1 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

NOTA: ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO ELECTRÓNICO No. 062 DEL 03/05/2022

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6c6323c5da137dfb307f6cd0df10f3dc49f75e32e7ca130be56e82b5ab7a5e7

Documento generado en 02/05/2022 02:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>